



economistas
Colegio de Valencia

COMISIÓN DE FISCAL

La Reserva de capitalización: criterios interpretativos y cuestiones controvertidas

GARRIGUES

5 de diciembre de 2017

La reserva de capitalización

Índice



La reserva de capitalización

1. Contexto de la reforma fiscal

- La reforma del Impuesto sobre Sociedades 2015



Aumento de las bases imponibles eliminando gastos deducibles



- Deterioros de inmovilizado
- Gastos financieros
- Pérdidas de operaciones grupo
- Limitación atenciones a clientes
- Limitación bases negativas



Reduce los tipos impositivos



2015	2016 y ss
28%	25%



Elimina la mayor parte de las deducciones por inversión



- Salvo:
- I+D+I
 - Producciones cinematográficas

La reserva de capitalización

2. Regulación

Exposición de motivos (4) Ley 27/2014 (LIS)

- Sustituye a la deducción por reinversión.
- Pretende “*potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, y, con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad*”.
- Acerca el tratamiento de la financiación propia/ajena
- Por medio de la “*no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a una reserva indisponible*”

Art. 25 LIS

- Sujetos que tributan a tipo general o incrementado.
- Reducción del 10% del incremento fondos propios.
- Requisitos:
 - Aumento fondos propios.
 - Mantenimiento 5 años.
 - Reserva indisponible.
- Límite 10% base imponible.
 - Previa a 11.12 LIS.
 - BINS
 - Exceso 2 años.
- Cálculo fondos propios.
- Incompatible con factor agotamiento.
- Efectos incumplimiento.

La reserva de capitalización

2. Regulación

Contribuyentes sujetos al tipo general.

Podrán reducir la Base un 10% del incremento de sus fondos propios.

Posibilita la tributación por un tipo efectivo del 22,5%.

Requisitos

Incremento de FFPP: diferencia FFPP cierre de ejercicio (sin resultados) y FFPP inicio del mismo (sin resultados ejercicio anterior)

Reserva disponible por el importe de la reducción (5 años).

Dotación durante el plazo previsto por la norma mercantil para la aprobación de CCAA (v4127-15)

-

Mantenimiento de Δ Fondos Propios (corregidos) durante 5 años

LÍMITE reserva de capitalización



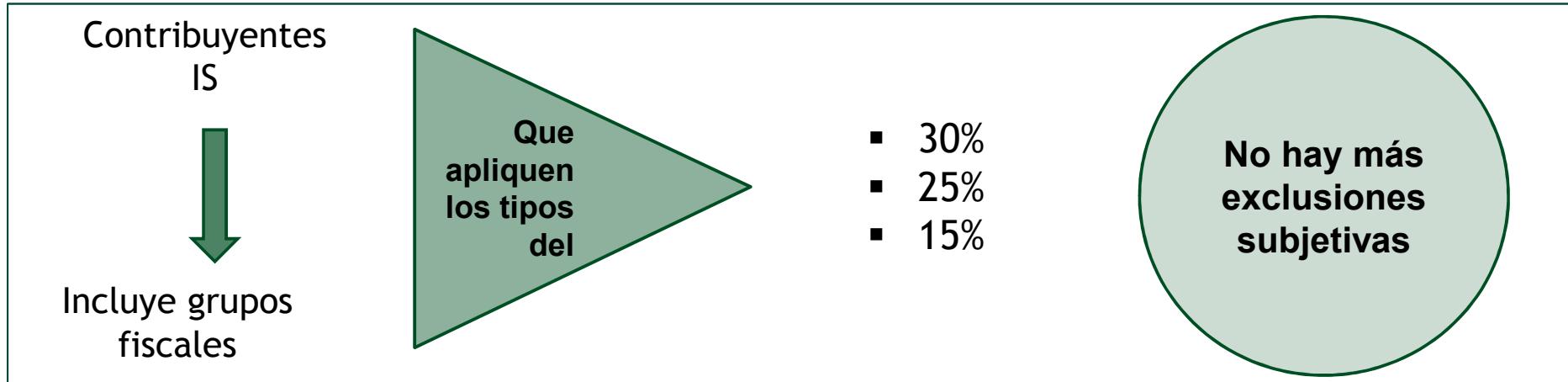
El 10% de la BI previa a la reducción + compensación de BINs.

Si hay insuficiencia de base, posibilidad aplicar en 2 años posteriores.

INCUMPLIMIENTO → Cantidades reducidas + interés de demora

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Sujetos a los que aplica

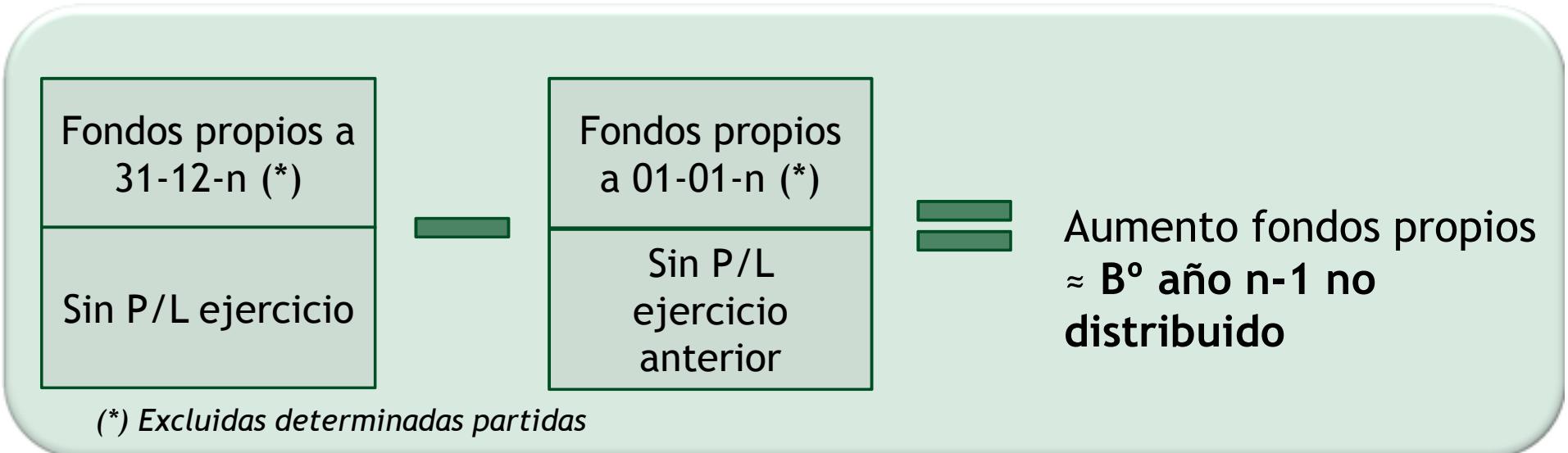


- Aplicable a ERD y entidades parcialmente exentas no acogidas a la Ley 49/2002.
 - Incluso a entidades patrimoniales sin actividad económica
- No aplica a entidades que tributan a tipo inferior a los señalados: IIC, fondos de pensiones, fundaciones acogidas al régimen especial ni cooperativas fiscalmente protegidas aunque sus resultados extracooperativos tributen al tipo general.
- No aplica a personas físicas aunque lleven contabilidad según Cco. (DGT V2868-16)
- Aplicable a sucursales españolas de entidades extranjeras (DGT V2741-16)
- El incremento de FFPP que procede de rentas bonificadas acogidas al régimen de arrendamiento de vivienda no tiene derecho (DGT V5231-16)

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios

- Reducción en la base imponible del 10% del importe del incremento de los FFPP.



- La norma establece determinadas partidas que no se considerarán en los FFPP a estos efectos.
- Magnitud contable vs fiscal
- Fondos propios vs patrimonio neto
- ¿Posibilidad de aplicación parcial, esto es, sólo sobre una parte del incremento de FFPP?
 - Incentivo fiscal voluntario (opción tributaria).

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

PATRIMONIO NETO	
	A-1) Fondos propios.
	I. Capital.
100, 101, 102	1. Capital escriturado.
(1030), (1040)	2. (Capital no exigido).
110	II. Prima de emisión.
	III. Reservas.
112, 1141	1. Legal y estatutarias.
113, 1140, 1142, 1143, 1144, 115, 119	2. Otras reservas.
(108), (109)	IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias). V. Resultados de ejercicios anteriores.
120	1. Remanente.
-121	2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).
118	VI. Otras aportaciones de socios.
129	VII. Resultado del ejercicio.
-557	VIII. (Dividendo a cuenta).
111	IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.
	A-2) Ajustes por cambios de valor.
133	I. Activos financieros disponibles para la venta
1340	II. Operaciones de cobertura.
137	III. Otros.
130, 131, 132	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones**

- Se excluyen de la comparación:

Resultado	<ul style="list-style-type: none">▪ Resultado de cada ejercicio
Aumentos de capital	<ul style="list-style-type: none">▪ Aportaciones de socios.▪ Aumentos de capital o fondos propios por compensación de créditos.▪ Aumento de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
Reservas legales	<ul style="list-style-type: none">▪ Reservas legales o estatutarias▪ Reserva de nivelación▪ RIC
Otros	<ul style="list-style-type: none">▪ Emisión instrumentos financieros compuestos
Gasto IS	<ul style="list-style-type: none">▪ Variaciones de Impuesto diferido por cambio de tipo

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Resultado del ejercicio**
 - Los resultado del ejercicio “n” no afectan al cálculo de la reducción del propio ejercicio “n”.
 - No impacta que los resultados del ejercicio sean positivos o negativos.
 - ¿Dividendo a cuenta no “penaliza” la reserva del año X sino la del año X+1?
- ! - **Efecto de recepción dividendos**
 - Anticipar si se espera una base imponible relevante el ejercicio siguiente

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Aumentos de capital**
 - **Aportaciones de socios (art. 25.2.a) LIS)**
 - No constituyen contraprestación por entrega o prestación de servicios por parte de la compañía a sus socios, ni tienen la naturaleza de pasivo.
 - En sentido amplio. Incluye:
 - aportaciones dinerarias y no dinerarias,
 - aportaciones en forma de capital, prima de emisión, aportaciones para compensar pérdidas,...
 -  ¿La devolución de aportaciones de socios se excluye del cómputo del incremento de fondos propios?
 - Ídem respecto de la reducción de otras partidas excluidas del cómputo.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Aumentos de capital**
 - **Aumentos de capital o fondos propios por compensación de créditos (art. 25.2.b) LIS**
 - Desde un punto de vista mercantil la aportación de créditos de la propia compañía no tendría el carácter de aportación no dineraria en sentido estricto, con lo que podría no quedar incluido en el apartado anterior.
 - Por el contrario, la aportación a la sociedad de créditos frente a terceros sí tendría el carácter de aportación no dineraria, y por tanto incluida en el apartado a) anterior.
 - **Criterios interpretativos:**
 - **DGT V4962-16.** Los ingresos contables registrados en los supuestos de capitalización de créditos no formarán parte de los fondos propios de las entidades.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Aumentos de capital**
 - **Ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración (art. 25.2.c) LIS)**
 - **Operaciones con acciones propias**
 - Adquisición de acciones propias → minora FFPP → impacto - RC.
 - Transmisión de acciones propias.
 - Aumento FFPP por valor de enajenación → no computa en Δ FFPP.
 - **Operaciones de reestructuración (I)**
 - No definidas en art. 25 LIS.
 - Operaciones de fusión y escisión acogidas o no a REF.
 - No implican aportaciones de fondos propios por parte de los socios y sin embargo se produce un aumento de fondos propios.
 - En el resto de operaciones de reestructuración (canje de valores, AND y aportaciones de rama de actividad) existen aportaciones de socios no computables por apartado a).

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- Exclusiones. Aumentos de capital
 - Ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración (art. 25.2.c) LIS
 - Operaciones de reestructuración (II). Criterios interpretativos
 - ESCISIÓN FINANCIERA. A efectos de determinar el Δ FFPP y el cumplimiento del requisito de mantenimiento de dicho Δ FFPP, “atendiendo a una interpretación sistemática e integradora de la norma” no se considerarán las reducciones de fondos propios de operaciones de reestructuración, aunque la norma se refiere exclusivamente a aumentos de FFPP por operaciones de reestructuración (DGT V5233-16).

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- Exclusiones. Aumentos de capital
 - Ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración (art. 25.2.c) LIS)
 - Operaciones de reestructuración (II). Criterios interpretativos
 - FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE PARTICIPADA. (DGT V5470-16).
 - No se incluyen como FFPP las reservas generadas contablemente como consecuencia de la fusión de una participada, acogida o no al régimen especial de neutralidad fiscal, al suponer una ampliación de fondos propios por operación de reestructuración.
 - El Δ FFPP que hubiera existido en la filial en caso de no haberse producido la fusión (ej. resultado contable año anterior que se registra como reserva de fusión) se considerará a efectos de determinar el Δ FFPP de la sociedad absorbente siempre que se cumplan el resto de requisitos para aplicar la reserva de capitalización.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Reservas**
 - **Reserva de carácter legal o estatutario (art. 25.2.d) LIS)**
 - Definición de reserva legal art. 274 LSC
 - **Criterios interpretativos:**
 - **DGT V2357-16 y V4956-16.** Dado que la reserva indisponible dotada por la aplicación de la deducción por inversión de beneficios (art. 37 TRLIS) tiene origen legal no debe computarse en los fondos propios a considerar para el cálculo de la reserva de capitalización.
 - **DGT V4962-16:**
 - Dentro del concepto de reserva legal deben incluirse todas aquellas reservas cuya dotación venga impuesta por algún precepto legal, como la reserva por fondo de comercio, por capital amortizado, por participaciones recíprocas o las reservas de revalorización,..., y no exclusivamente la reserva legal regulada en el artículo 274 de la LSC.
 - La parte del beneficio que no pueda distribuirse por tener que aplicarse a la compensación de RNEA en base al 273 LSC computa como reserva legal.
 -  **¿Consideración de la propia reserva de capitalización como reserva legal a estos efectos?**

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Reservas**
 - **Reservas indisponibles por reserva de nivelación y RIC (art. 25.2.e) LIS)**
 - **Reserva de nivelación (art. 105 LIS).**
 - **Reserva de inversiones en Canarias (art. 27 Ley 19/1994).**
 - Reserva de nivelación / RIC → beneficios no gravados en IS (reducción BI)
→ no cómputo en FFPP



¿Cómputo en ejercicio de reclasificación a reservas voluntarias?

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- Exclusiones. Otros fondos propios
 - Emisión de instrumentos financieros compuestos (art. 25.2.f) LIS)
 - Definición instrumento financiero compuesto según PGC:
 - Incluye un componente de pasivo y otro de patrimonio que no procede de beneficios generados ni aportaciones de socios. Ejemplo: obligación convertibles.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Aumento de fondos propios.

- **Exclusiones. Otros fondos propios**

- **Variación activos por impuesto diferido por variación de tipo de gravamen (art. 25.2.g) LIS**

- Definición activos por impuesto diferido según PGC:

- Incluye créditos por bases imponibles negativas no aprovechadas y diferencias temporarias deducibles. Definición separada de pasivos por impuesto diferido.

- Impacto positivo en caso de activación de créditos fiscales por mejora de resultado.



- **¿No exclusión de variación de pasivos por impuesto diferido por variación de tipo de gravamen?**

- **Criterios interpretativos:**

- **DGT V0134-17.** Ingreso en PyG por reducción del pasivo por impuesto diferido registrado por fondo de comercio de consolidación ante la disminución de tipo de gravamen en 2014 y que en 2015 se aplicó a reservas. Respuesta: “*los activos por impuesto diferido por variación de tipo no debe tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la RC*”.



La reserva de capitalización

3. Ejemplo. Variación de fondos propios

Fondos propios		01/01/2015	31/12/2015	Variación contable	Variación fiscal	Fundamentación
I	Capital	35.000	60.000	25.000	0	
	1. Capital escriturado	60.000	60.000	0	0	Artículo 25.2.a)
	2. (Capital no exigido)	(25.000)		25.000	0	
II	Prima de emisión					
III	Reservas	10.000	17.000	7.000	5.000	
	1. Legal y estatutaria	10.000	12.000	2.000	0	Artículo 25.2.d)
	2. Otras reservas		5.000	5.000	5.000	
IV	(Acciones propias)					
V	Resultados de ejercicios anteriores	(15.000)	8.000	23.000	23.000	
	1. Remanente			8.000	8.000	
	2. (Resultados negativos)	(15.000)		15.000	15.000	
VI	Otras aportaciones de socios					
VII	Resultado del ejercicio	30.000	28.200	(1.800)	0	Artículo 25.2
VIII	(Dividendo a cuenta)		(3.200)		0	Artículo 25.2
TOTAL		60.000	110.000	50.000	28.000	

La reserva de capitalización

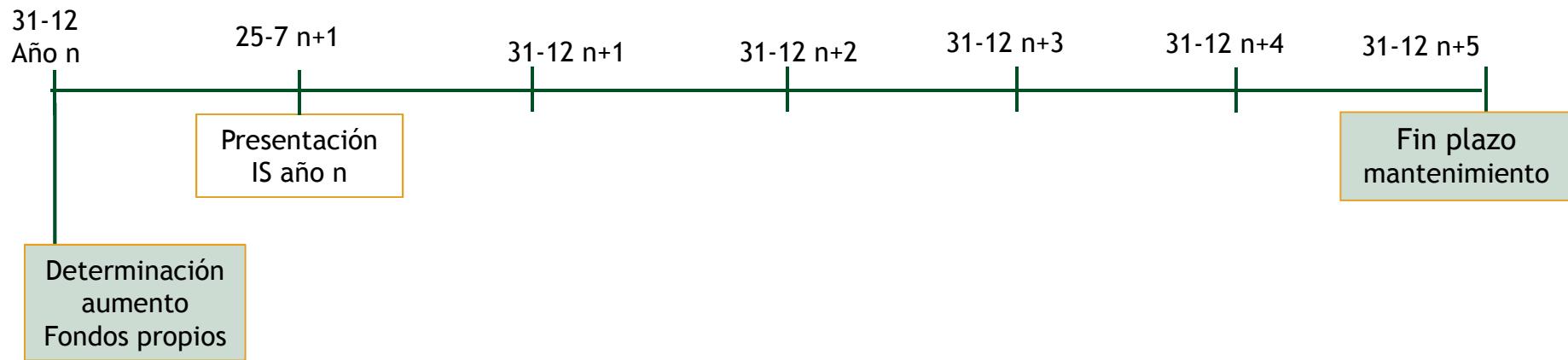
3. Requisitos para la aplicación. Mantenimiento aumento de fondos propios.

- El importe del incremento de FFPP debe mantenerse durante un plazo de 5 años.
 - Objeto: determinación FFPP considerando las partidas excluidas.
 - **?** - ¿Mantenimiento en cada ejercicio o al término de los 5 años? La norma se refiere al “*mantenimiento del incremento de fondos propios en cada período impositivo en que resulte exigible*”.
 - ¿Y en caso de cambio de ejercicio social durante el plazo de 5 años?
- Excepciones a la obligación de mantenimiento:
 - Pérdidas contables. ¿Sólo las generadas en los ejercicios de mantenimiento, o exclusión de las pérdidas del propio ejercicio en que se genera el Δ FFPP?
- Criterios interpretativos:
 - DGT V4956-16 y V4962-16:
 - Plazo de 5 años a computar desde el cierre del periodo impositivo al que corresponda la reducción.
 - No se requiere mantenimiento de cada una de las partidas de los fondos propios que se hayan visto incrementadas.
 - DGT V5233-16. Reducción FFPP por operación de escisión financiera. Ver apartado incremento FFPP.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Mantenimiento aumento de fondos propios.

Esquema temporal



La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Dotación Reserva indisponible

- Dotación de una reserva por el importe de la reducción (10% del incremento de FFPP), que deberá figurar con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción.
 - Excepciones a la indisponibilidad de la reserva:
 - Separación de socios
 - Operaciones cap. VII tit. VII
 - Obligación de carácter legal
 - Dotación por el importe de la reducción aplicada con independencia de la generada (**DGT 4962-16**).
 - ¿Efecto en pagos fraccionados del año siguiente a la aplicación?

Reserva de capitalización			
	Derecho a reducir la B.I. generado en el periodo/pendiente de aplicar a inicio del periodo	Reducción B.I. aplicada	Reducción B.I. pendiente de aplicar en periodos futuros
2015	01131	01132	01133
2016 ^{rl}	01134	01135	01136
2016	01470	01471	01472
Total	01137	01032	01139
Reserva de capitalización dotada en el ejercicio	01140		

La reserva de capitalización

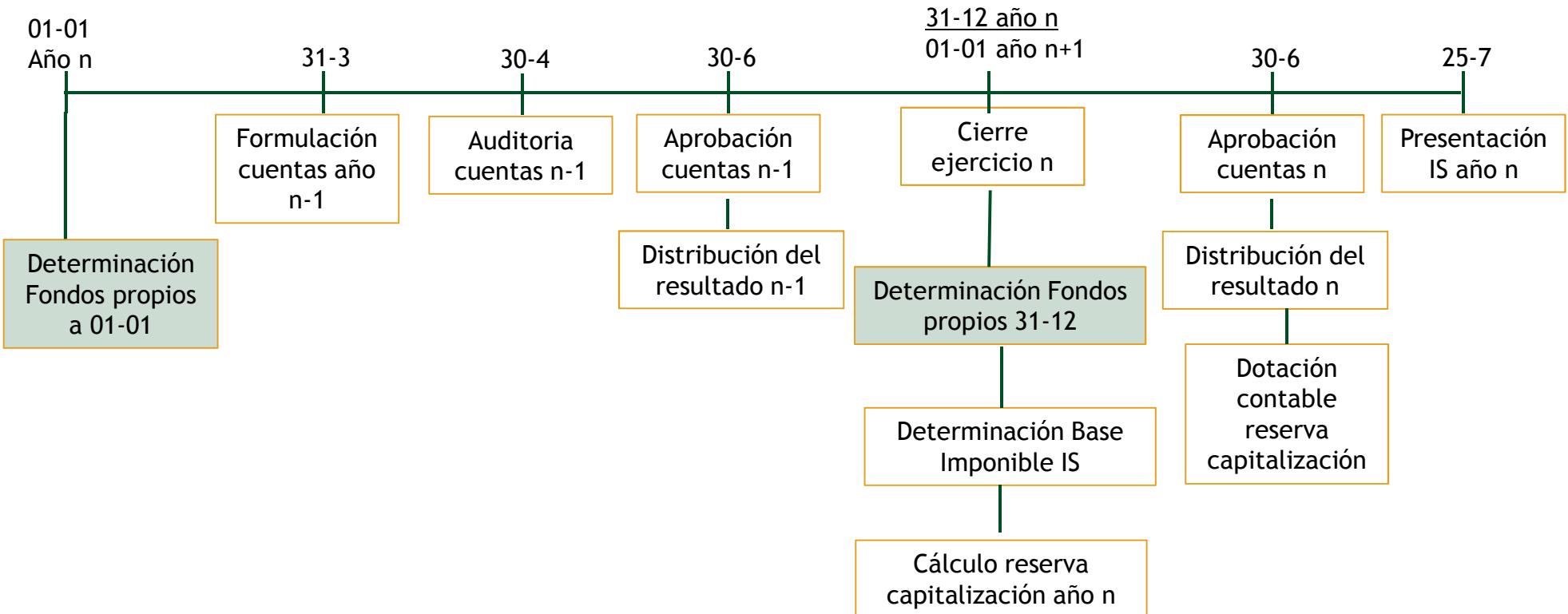
3. Requisitos para la aplicación. Dotación Reserva indisponible

- Contabilización de la dotación de la reserva de capitalización (DGT V4127-15, V3154-16 y V4349-16):
 - Fecha: dotación formal en el plazo legalmente previsto en la normativa mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al período impositivo en que se aplique la reducción.
 - No figura en el balance del ejercicio en el que se genera la reducción sino en el balance del ejercicio siguiente.
 - *“Solo a la finalización del período impositivo es posible conocer el incremento de fondos propios que se haya realizado en dicho período”.*
 - Contrapartida: Reclasificación de reservas voluntarias vs dotación con cargo a la distribución del resultado del ejercicio.
- Reserva indisponible durante el plazo de 5 años desde la finalización del ejercicio en la que se generó con independencia de cuando se dote contablemente:
 - 31/12/N hasta 31/12/N+5 y no hasta 31/12/N+6 porque dotación realizada en año N+1.

La reserva de capitalización

3. Requisitos para la aplicación. Dotación Reserva indisponible

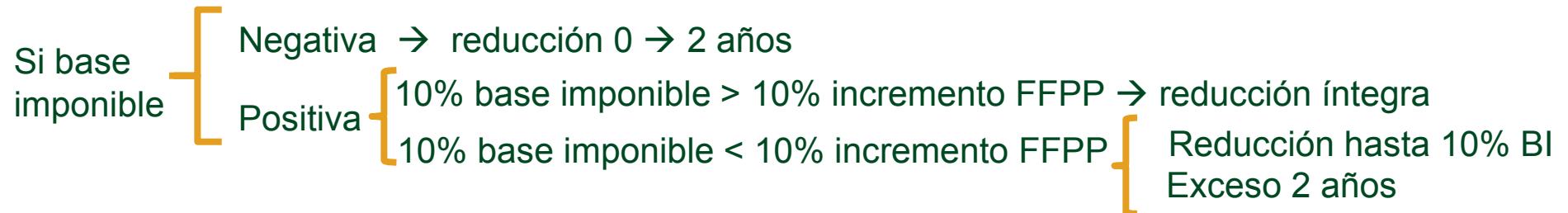
- Esquema temporal



La reserva de capitalización

4. Límite e incumplimiento

- El derecho a la reducción no podrá superar el importe del 10% de la base imponible positiva del período impositivo previa a:
 - Los ajustes del artículo 11.12 de la LIS (DTAs relativos a compromisos por pensiones, insolvencias, etc.) y la compensación de BINs.
 -  ¿Medidas para hacer coincidir resultado año x con BI año x+1?
- Aplicación del exceso: en los 2 años siguientes junto con la reducción del periodo en curso y con el mismo límite.
 - Activo por impuesto diferido (Resolución Impuesto sobre Beneficios ICAC 9-2-16 y C1 BOICAC 106).



La reserva de capitalización

4. Límite e incumplimiento



- Orden de aplicación: ¿en primer lugar, la reducción generada en el ejercicio y, si queda suficiente base imponible (10%), la reducción pendiente de ejercicios anteriores?
 - Redacción similar que artículo 16 de la LIS. Resolución DGT Gastos financieros netos aclaratoria vs cumplimentación modelo IS.

Reserva de capitalización			
	Derecho a reducir la B.I. generado en el periodo/pendiente de aplicar a inicio del periodo	Reducción B.I. aplicada	Reducción B.I. pendiente de aplicar en períodos futuros
2015	01131	01132	01133
2016 ^{II}	01134	01135	01136
2016	01470	01471	01472
Total	01137	01032	01139
Reserva de capitalización dotada en el ejercicio	01140		

La reserva de capitalización

4. Límite e incumplimiento

- El **incumplimiento** de los requisitos supone la pérdida del derecho a la reducción practicada, debiéndose proceder a la correspondiente regularización del importe indebidamente reducido, junto con los correspondientes intereses de demora (art. 125.3 LIS).
 - Regularización a nivel de cuota y no de base
 - Gasto de impuesto corriente del ejercicio del incumplimiento.

← pago traccionado		
Cuota diferencial	00611	00612
Liquid a ingresar o a devolver		
Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores	00615	00616
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI	00633	00642
Intereses de demora	00617	00618
Importe ingreso / devolución efectuada de la declaración originaria	00619	00620
Abono de deducciones I+D+i por insuficiencia de cuota (opción art. 39.2 LIS)	00083	01332
Abono de deducciones por producciones extranjeras (art. 39.3 LIS)	01200	01042
Liquid a ingresar o a devolver	00621	00622
Abono por conversión de activos por impuesto diferido en crédito visible frente a la		

La reserva de capitalización

4. Límite e incumplimiento



- En caso de incumplimiento parcial, ¿ posible regularización parcial de la cuota o se debe realizar una devolución íntegra de la cuota asociada a la reducción aplicada?
 - Incumplimiento del requisito de mantenimiento de FFPP
 - Devolución íntegra por no mantener.
 - Disposición parcial de la reserva
 - Según literalidad de la norma pérdida total.
 - Como la reducción se puede calcular sobre una base inferior al incremento de FFPP, lo razonable sería interpretar que la pérdida fiscal solo tiene efectos respecto de la reserva dispuesta.
 - Cumpliéndose el requisito de mantenimiento FFPP por generación de beneficios por ejemplo.
- El **incumplimiento no afecta a la aplicación** de este incentivo fiscal correspondiente al periodo impositivo en el que tiene lugar el incumplimiento.

La reserva de capitalización

5. Aplicación a grupos de consolidación fiscal

- Artículo 62 de la LIS:
 - Los requisitos para calcular y aplicar la reducción se refieren al grupo fiscal.
 - Incrementos y mantenimiento de FFPP a nivel de grupo, límite 10% base imponible grupo, etc.
 - La reserva se referirá al grupo fiscal.
 - La dotación la puede realizar cualquier sociedad del grupo y en cada ejercicio se puede variar la entidad o entidades que dotan la reserva (**DGT V4962-16**):
 - No es necesario que la dote la entidad representante del grupo ni las entidades que hayan generado el incremento de fondos propios.
- No se incluye para determinar la base imponible individual (artículo 63 de la LIS).
 - Efectos sobre otros límites (créditos fiscales pre-consolidación).
- Cantidades pendientes al incorporarse al grupo:
 - Límite del 10% de la base imponible individual (doble límite).
 - ¿Orden de aplicación? Generadas en consolidación vs individuales



La reserva de capitalización

5. Aplicación a grupos de consolidación fiscal

- Cantidades pendientes de aplicar por insuficiencia de base imponible del grupo fiscal: asumidas por las entidades en la proporción en que hubieran contribuido a su generación.
 - Registro activo por impuesto diferido en la proporción en que hubieran generado incremento de fondos propios.
- **Exclusión del grupo y modificación en la composición del grupo:**
 - **DGT V0875-15 y V3074-15:** para determinar el incremento de FFPP debe considerarse la composición del grupo existente al cierre del ejercicio en que se aplica la reducción.
 - Recálculo de los FFPP consolidados al inicio del ejercicio considerando la composición del grupo al cierre del mismo.
 - En caso de exclusión de una sociedad del grupo o de extinción del mismo, reparto de las cantidades pendientes de aplicar.
 - Mantenimiento del incremento de los fondos propios: se debe cumplir por parte de la entidad que lo generó, con independencia de que la misma deje de pertenecer al grupo fiscal.
 - Mantenimiento de la reserva indisponible: debe permanecer en el grupo fiscal, de manera que deberá ser otra entidad del grupo fiscal la que cumpla con el requisito.

La reserva de capitalización

5. Aplicación a grupos de consolidación fiscal

- ! • Cálculo del incremento de FFPP (DGT V4962-16 y V0134-17): “el cómputo del incremento de los fondos propios de cada grupo fiscal se efectúa teniendo en cuenta la suma de los fondos propios de las sociedades que forman el grupo, sin realizar eliminaciones ni incorporaciones”.
 - FFPP agregados vs consolidados.
 - Distorsión en el cálculo de la reserva de capitalización por operaciones intragrupo:
 - Eliminación de partidas de ingresos y gastos intragrupo: efecto neutro
 - Eliminación de resultados por otras operaciones internas: efecto NO neutro
 - Eliminación de dividendos internos: Impacto en resultado matriz y minoración reservas filial, efecto NO neutro
 - Si registro contra ingreso: penalización año N y mejora en el año N+1.
 - Si registro contra menos coste de la participación: ¿penalización sin posible mejora?
 - Eliminación inversión-fondos propios.

La reserva de capitalización

5. Ejemplo aplicación a grupos de consolidación fiscal

- Premisas:
 - Sociedad dominante participa al 100% en la dependiente.
 - Coste de la participación de la dependiente en sede de la dominante coincide con el capital social de la dependiente.
 - Año N: Venta de participaciones minoritarias de dominante a dependiente con un beneficio generado en la venta de 5.000 euros.
 - Año N+1: Reparto de dividendos de dependiente a dominante por 100.000 euros.
 - A los efectos del ejemplo, se considera que la dotación a la reserva de capitalización se excluye del cómputo del incremento de los fondos propios.

La reserva de capitalización

5. Ejemplo aplicación a grupos de consolidación fiscal

- Criterio agregado

	AÑO N			AÑO N +1			AÑO N +2		
	Dominante	Dependiente	Agregado	Dominante	Dependiente	Agregado	Dominante	Dependiente	Agregado
Capital	10.000,00	5.000,00	15.000,00	10.000,00	5.000,00	15.000,00	10.000,00	5.000,00	15.000,00
Prima de emisión	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	20.000,00
Reservas Legales y estatutarias	0,00	1.000,00	1.000,00	600,00	1.000,00	1.600,00	2.000,00	1.000,00	3.000,00
Reserva por inversiones en Canarias	5.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00	5.000,00
Reservas Voluntarias	30.000,00	50.000,00	80.000,00	35.400,00	70.000,00	105.400,00	131.460,00	120.000,00	251.460,00
Reservas capitalización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.540,00	0,00	2.540,00
(Acciones y participaciones propias)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado negativo de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remanente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones de socios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio	6.000,00	120.000,00	126.000,00	100.000,00	50.000,00	150.000,00	3.000,00	90.000,00	93.000,00
(Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FFPP TOTALES	71.000,00	176.000,00	247.000,00	171.000,00	126.000,00	297.000,00	174.000,00	216.000,00	390.000,00

Partidas excluidas para el cálculo del incremento FFPP	41.000,00	126.000,00	167.000,00	135.600,00	56.000,00	191.600,00	42.540,00	96.000,00	138.540,00	
FFPP minorados	30.000,00	50.000,00	80.000,00	35.400,00	70.000,00	105.400,00	131.460,00	120.000,00	251.460,00	
Diferencia de FFPP entre ejercicios	25.400,00					146.060,00				
Reducción por reserva capitalización máxima	2.540,00					14.606,00				

Resultado año N - dotacion RL año N+1 - Resultado año N+1 - dotacion RL año
distribucion dividendo año N+1 N+2 - dotacion RC

La reserva de capitalización

5. Ejemplo aplicación a grupos de consolidación fiscal

- Criterio consolidado

	AÑO N				AÑO N +1				AÑO N +2			
	Dominante	Dependiente	Ajustes consolidación	Consolidado	Dominante	Dependiente	Ajustes consolidación	Consolidado	Dominante	Dependiente	Ajustes consolidación	Consolidado
Capital	10.000,00	5.000,00	-5.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00	-5.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00	-5.000,00	10.000,00
Prima de emisión	20.000,00	0,00		20.000,00	20.000,00	0,00		20.000,00	20.000,00	0,00		20.000,00
Reservas Legales y estatutarias	0,00	1.000,00	-1.000,00	0,00	1.600,00	1.000,00	-1.000,00	600,00	2.000,00	1.000,00	-1.000,00	2.000,00
Reserva por inversiones en Canarias	5.000,00	0,00		5.000,00	5.000,00	0,00		5.000,00	5.000,00	0,00		5.000,00
Reservas Voluntarias	30.000,00	50.000,00	1.000,00	81.000,00	35.400,00	70.000,00	96.000,00	201.400,00	121.960,00	120.000,00	-4.000,00	237.960,00
Reservas capitalización	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	12.040,00	0,00		12.040,00
(Acciones y participaciones propias)	0,00	0,00		0,00				0,00				0,00
Resultado negativo de ejercicios anteriores				0,00				0,00				0,00
Remanente				0,00				0,00				0,00
Aportaciones de socios	0,00	0,00		0,00				0,00				0,00
Resultado del ejercicio	6.000,00	120.000,00	-5.000,00	121.000,00	100.000,00	50.000,00	-100.000,00	50.000,00	3.000,00	90.000,00	0,00	93.000,00
(Dividendo a cuenta)				0,00				0,00				0,00
Otros instrumentos de patrimonio neto				0,00				0,00				0,00
FFPP TOTALES	71.000,00	176.000,00	-10.000,00	237.000,00	171.000,00	126.000,00	-10.000,00	287.000,00	174.000,00	216.000,00	-10.000,00	380.000,00
Partidas excluidas para el cálculo del incremento FFPP	41.000,00	126.000,00	-11.000,00	156.000,00	135.600,00	56.000,00	-106.000,00	85.600,00	52.040,00	96.000,00	-6.000,00	142.040,00
FFPP minorados	30.000,00	50.000,00	1.000,00	81.000,00	35.400,00	70.000,00	96.000,00	201.400,00	121.960,00	120.000,00	-4.000,00	237.960,00
Diferencia de FFPP entre ejercicios						120.400,00				36.560,00		
Reducción por reserva capitalización máxima						12.040,00				3.656,00		
Resultado año N - dotacion RL año N+1							Resultado año N+1 - dotacion RL año N+2 - dotacion RC					
Diferencia entre criterio consolidado y agregado							9.500,00			-10.950,00		

La reserva de capitalización

6. Reflexiones

- **Momento de distribuir dividendos**
 - ¿A cuenta del resultado del periodo?
 - Periodos con pérdidas revisando que no se incumpla el mantenimiento de fondos propios.
- **Origen Dividendos a repartir**
 - Con cargo a conceptos excluidos del cálculo de los fondos propios art. 25 LIS
 - Mecanismo seguimiento/control reservas repartibles
- **La aplicación de la reducción limita la capacidad de distribución de dividendos**
 - En ejercicios posteriores a la aplicación de la reducción, el dividendo debería repartirse sobre el resultado obtenido en dichos ejercicios y con el límite de ese resultado. Si se distribuye un importe superior, se incumpliría el mantenimiento del incremento de FFPP de ejercicios anteriores.

La reserva de capitalización

6. Reflexiones

- **Apuntes contables**
 - Contabilización de créditos fiscales (BINS, deducciones...)
 - Gastos/ingresos contabilizados directamente contra reservas
 - Determinación de los FFPP de acuerdo con criterios contables.
 - Efecto temporal: efecto en el ejercicio de contabilización contra reservas vs efectos en el ejercicio siguiente a la contabilización contra PyG.
- **Efecto de recepción dividendos**
 - Si hay exceso de reserva de ejercicios previos, reparto de dividendos de filiales extranjeras con opción por deducción (no exención).
 - Aumento BI período
 - Aumenta límite para aplicar reducción (aunque aplica la limitación del 50% para la aplicación de la deducción en cuota, con lo que el efecto no es neutro).
 - Además, genera incremento FFPP para siguiente ejercicio.

GARRIGUES

www.garrigues.com

Lorena.castells@garrigues.com

Raquel.lopez@garrigues.com

96.353.66.11